

RESOLUCIÓN N° 010-2024-2025-P-CR

Lima, 14 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 254-2024-DF-DGA-CR del Departamento de Finanzas y el Informe N° 192-2024-AC-DF-DGA-CR del Área de Contabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5.1 y los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico – normativa de dicho Sistema; emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuenta emitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4, del mismo Texto Único Ordenado, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado artículo 4, el marco normativo para la preparación de la información financiera por parte de las entidades del Sector Público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de acuerdo con las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública.

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, se aprueba la aplicación en el Perú de las NICSP de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022 en su versión en español del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad de Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés), de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), que forman parte del marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público, con vigencia desde el 1 de enero de 2024.

Que, asimismo la Dirección General de Contabilidad Pública mediante la Resolución Directoral N° 016-2023-EF/51.01, aprueba las "Disposiciones para la aplicación del marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público



Congreso de la República

Presidencia

(NICSP) en la preparación de la Información Financiera”, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, como parte de otras disposiciones que permitan la aplicación del Marco NICSP.

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2024-EF/51.01 se aprueba la Directiva N° 001-2024-EF/51.01, que dispone lineamientos generales que contemplan la emisión de instrumentos normativos por la Dirección General de Contabilidad Pública, para regular aspectos específicos sobre acciones administrativas y contables a ser llevadas a cabo por las entidades adoptantes en el proceso de transición, con fines de la generación de información financiera e información presupuestaria para la rendición de cuentas y toma de decisiones.

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/51.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 “Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público”.

Que, de acuerdo al sub numeral 3.3 del numeral 3, las acciones necesarias para llevar a cabo la transición al Marco NICSP se agrupan en planificación, ejecución, culminación y seguimiento. Las acciones de seguimiento son transversales a todo el proceso. Asimismo, dispone que el Seguimiento permite verificar el progreso de la transición al Marco NICSP y asegurar que las acciones, para el logro de cada meta, se ejecuten según el Programa de Transición.

Que, de acuerdo al sub numeral 4.1.2 del numeral 4 del Instructivo N° 001-2024-EF/51.01, el Titular de la Entidad designa, sin que esta función sea delegable, mediante resolución, al personal de la Entidad adoptante a cargo de las acciones de seguimiento, durante el periodo en que se lleve a cabo la transición al Marco NICSP. El personal designado no puede ser integrante de la CET.

Que, el numeral 8 del mencionado Instructivo, dispone que el Seguimiento es permanente durante el proceso de Transición, y concluye con la declaración de conformidad con el Marco NICSP.

Que, el artículo 32 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Presidente del Congreso es la máxima autoridad y titular del pliego presupuestal.

Que, por lo expuesto resulta necesario emitir la Resolución Administrativa que apruebe la designación del personal a cargo de las acciones de Seguimiento durante el periodo en que se lleve a cabo la transición al Marco NICSP.

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/51.01 que aprueba el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 “Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público” y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al personal a cargo de las acciones de Seguimiento, durante el periodo en que se lleve a cabo la transición al Marco NICSP, conformado por los siguientes integrantes:

- El jefe del Departamento de Finanzas.
- El jefe del Departamento de Recursos Humanos.
- El jefe del Departamento de Abastecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el objeto del personal de Seguimiento, será actuar conforme a las funciones establecidas en el numeral 3.3 y el numeral 8 del Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 "Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público"; según las Normas de Transición y las instrucciones recibidas del Titular.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el plazo de las funciones del personal de seguimiento es permanente durante el proceso de Transición, y concluye con la declaración de conformidad con el Marco NICSP.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer, que durante la transición al Marco NICSP, para llevar a cabo las acciones de seguimiento, se requiere de la participación de todas las áreas de nuestra Entidad, en calidad de Entidad adoptante, involucradas en sus transacciones y otros hechos económicos. Este proceso requiere, llevar a cabo las acciones necesarias de forma oportuna hasta la culminación.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a los miembros designados en el Artículo Primero, a los miembros de la Comisión Especial de Transición – CET del Congreso de la República, y a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la unidad orgánica que corresponda, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Congreso de la República, y su difusión entre el personal.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



.....
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente
Congreso de la República

